



SEELLO QVARTO: Y VINGT
DE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS,
TREINTA Y CINCO.

Visitar dicho señor Comendador y suplicar permitiere dar la llave para que se habiense el almahacen de D. Juan Baptista Lozano, y al mismo tiempo no impidiere al que dize la entrada en el almahacen que esta a cargo de D. Diego Natiénzo por orden de D. Francisco Antonio de la Liba Administrador de ella. Denta para reconocer el Tabon si era de la misma calidad que el aprehendido en los escanos; Respondio dho. Comendador no havia de permitir entrar el que dize dicho reconocimiento ni meno, entre por la llave que esta en poder de D. Francisco de la Liba, si era tanto que le llevase el que dize los autos que tiene hechos, sobre este arumpe a su poder para determinar sobre ello como supiere el Intendente general; que es; En presando al mismo tiempo no tiene facultad los fieles Ejecutores para hacer reconocimientos de esta clase; Por lo que habiendo procurado dar a entender a su señoria las facultades que residen, asi por privilegio Real, como por ordenanzas en dichos fieles Ejecutores, y no resultado no sea alguna; antes bien haver formado dho. Cavallero Comendador autos para ynibir de esta Jurisdiccion al que dize, y haerte si es preciso despachar Escrito a su señoria a fin de que no ynida al que dice, la Jurisdiccion con que por tal fidel Ejecutor se halla; Lo pone todo en noticia de la Ciudad para que en llegando el caso, de recurrir al Consejo proteja la pretension existente del que dize dirigiendola, a la mayor Conservacion de los privilegios de que esta Ciudad goza; y la Ciudad habiendo Oido y Conferido dio las gracias al V. Dn. Diego por su Real Acuerdo que los s. D. Joseph Lueo y D. Francisco Letin de los señores pasen a Visitar al V. Comendador habiendole presente el expediente de los Cavalleros fieles Ejecutores en beneficio de el Comun para que se faga suspender sus procedimientos, en quanto se opongan al real privilegio; En caso de no Condescender su señoria con denegacion u omision en esta suplica; Dichos señores Cavalleros fieles Ejecutores para que se eviten los danos publicos, se mantenga la Jurisdiccion de la fidel Ejecutoria; y siendo necesario en nombre de esta Ciudad y a este fin hagan las Representaciones convenientes en los tribunales; y si algunos, partes, fueren precisos con ordenes de otros señores, lo suplica el Mayordomo; y de